

0722-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las doce horas con uno minutos del dieciseis de abril de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón COTO BRUS de la provincia de PUNTARENAS, por el partido “CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN celebró de manera virtual el día seis de marzo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de COTO BRUS, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN COTO BRUS**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
604550666	JEANCARLO CHACON ALVARADO	SECRETARIO PROPIETARIO
604000425	LAURA MARIELA AVILA SOLANO	TESORERO PROPIETARIO
603290103	ROY JASDANY CASTRO MARTINEZ	SECRETARIO SUPLENTE
110750585	SABRINA LIZETH MORA ALVARADO	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604000425	LAURA MARIELA AVILA SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
604550666	JEANCARLO CHACON ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603290103	ROY JASDANY CASTRO MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
110750585	SABRINA LIZETH MORA ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede el nombramiento de Giancarlo Arroyo López, cédula de identidad 604230484 como fiscal propietario en virtud de que fue designado en ausencia, sin que a la fecha consten las cartas de aceptación originales en el expediente de la agrupación política. Para la debida subsanación, deberá presentarse la carta de aceptación, original, al cargo en mención o si así lo desea la agrupación política o designar el cargo mediante una nueva asamblea cantonal, lo anterior según el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Con respecto a las designaciones de Yendri Vanessa Espinoza Fallas, cédula de identidad 115940446, como presidente propietario y delegado territorial y Abigail de los Ángeles Gómez Brenes, cédula de identidad 603960290, como presidenta suplente, no resultan procedentes por cuanto ya se encuentran acreditadas, la primera como presidenta propietaria dentro de la estructura del Comité Ejecutivo del cantón de Osa, provincia de Puntarenas, según resolución 0482-DRPP-2021 de las once horas con treinta y cuatro minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, y la segunda, como secretaria suplente dentro de la estructura del Comité Ejecutivo cantonal de Garabito, provincia de Puntarenas, según resolución n.º 1289-DRPP-2019 de las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, por el partido Ciudadanos por el Bien Común; razón por la cual se le hace ver a la agrupación política que, con fundamento en el principio democrático el cual busca fortalecer la mayor participación popular de los militantes del partido político, y de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 1440-E-2000 de las quince horas del catorce de julio del dos mil, en cuanto a dicho principio, en cuyo momento indicó:

“(...) La participación de los adherentes es fundamental para el ejercicio democrático e impide a la vez la oligarquización, cada vez más en desuso, que procura mantener concentrado el control y el poder de decisión en la cúpula del partido, atentando de esta manera contra su propia democratización. Dada la incidencia que, desde sus bases, tienen los partidos en la provisión, elección y decisiones de los gobernantes, es connatural a su concepción, el que se constituyan en un garante del goce de los derechos y

libertades políticas fundamentales que se manifiesta a través del derecho a elegir o ser electo. De ahí la necesidad de que existan espacios de participación en donde sus afiliados cuenten con las mayores opciones de elección posible en los procesos en donde se designan a los representantes que integran los diferentes órganos de dirección del partido o en los que tienen como propósito la designación de sus candidatos, para lo cual a su vez, resulta indispensable que se favorezca la participación de todos aquellos que cumplan con los requisitos y deseen postularse. Esta garantía de participación en los procesos internos de los partidos, requiere el reconocimiento y respeto de al menos dos principios fundamentales: la igualdad y la seguridad, que resultan ilusorios si no se adoptan las medidas adecuadas en la estructura y organización, capaces de asegurar que el proceso se llevará a cabo de manera transparente, imparcial, racional, pluralista y equitativa.”(el subrayado no corresponde al original).

Se logra determinar que el acuerdo adoptado en la asamblea bajo estudio violenta dicho principio al designar el partido político a una misma persona, en la estructura de varios comités ejecutivos en diferentes cantones sin que exista arraigo en las circunscripciones correspondientes. Asimismo, conlleva dicho proceder la afectación de las sesiones de los diferentes comités ejecutivos cantonales al designar a la misma persona solo que con diferente cargo dentro del órgano, impidiendo con ello la participación de otros miembros militantes del partido político. Por lo anterior, para subsanar dicha inconsistencia el partido político deberá realizar una nueva asamblea cantonal del cantón de COTO BRUS de la provincia de PUNTARENAS para designar los cargos del presidente propietario y suplente, y un delegado, en el caso del fiscal se podrá proceder según lo señalado.

Así las cosas, se advierte al partido Ciudadanos por el Bien Común que, se encuentran pendientes de designación los cargos del presidente propietario y suplente, el fiscal y un delegado territorial.

El partido Ciudadanos por el Bien Común deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado, cumpliendo con el principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento antes referido y el caso de los delegados el requisito de inscripción electoral, de conformidad con el artículo sesenta y siete de la norma electoral y ocho del reglamento supra citado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/vcm/dsd

C.: Expediente n.º 316-2019, partido Ciudadanos por el Bien Común
Ref., No.: (2153-Sie-1732)-2021